

**Ciudad de México, 05 de septiembre de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 128, 236, 240 y del 466 al 485, de órgano distrital 68 al 70, así como del órgano local 46 al 49, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Tomo nota.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta María José Pérez Guzmán, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, María José.

**Secretaria de estudio y cuenta María José Pérez Guzmán:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 471 de este año en el que se propone la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuido a Xóchitl Gálvez, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de las publicaciones de diversas fotografías en las cuentas de X y Facebook de la entonces candidata a la Presidencia de la República, en las cuales se identifican personas menores de edad sin que se presente la documentación establecida en los lineamientos.

Por lo anterior, se propone imponer, por un lado, una multa a Xóchitl, al PAN y al PRI y por otro, una amonestación al PRD.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano del INE 472 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada en contra de Samuel García y Movimiento Ciudadano, con motivo del pautado de promocionales de radio y televisión, publicaciones en diversas redes sociales y dos eventos realizados del 16 y 20 de noviembre del 2023.

El proyecto propone la consideración de la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración de principios de imparcialidad en su vertiente de uso indebido de recursos públicos y de la equidad de la competencia, así como la promoción personalizada y la falta al deber de cuidado atribuida al partido político denunciado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 473 del presente año, en el que se propone determinar la existencia de vulneración a las reglas de difusión de encuestas porque Demoscopia Digital omitió entregar a la Secretaría Ejecutiva del INE el estudio base de la encuesta que difundió.

En atención a ello, se propone imponer una amonestación pública a la empresa referida. Asimismo, la consulta propone la inexistencia de dicha infracción respecto de las demás personas imputadas.

En algunos casos porque no realizaron las publicaciones originales en las encuestas involucradas, sino solo lo difundieron y las reglas correspondientes no le son aplicables.

En otros casos porque las empresas que sí realizaron las publicaciones originales cumplieron con la totalidad de lineamientos establecidos para tal efecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 474 de este año, que determina la existencia del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE atribuida a Cadena Tres durante la precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral federal; por tanto, se impone la sanción correspondiente.

Por otra parte, se propone la inexistencia de dicha infracción por parte de SKY porque no se acreditó su responsabilidad en la retransmisión de la pauta ordenada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 475 de este año, promovido por la entonces candidata a senadora por Colima, aduciendo violencia política contra las mujeres en razón de género por la publicación de dos notas periodísticas y una videograbación en las cuentas de Facebook de la revista "Territorio", así como publicidad en transporte público alusiva a las mencionadas publicaciones.

La propuesta plantea la inexistencia de la infracción, toda vez que el denunciado se refería al cambio de partido político de la denunciante y

el desempeño de sus familiares en el ayuntamiento de Manzanillo cuando ella lo presidía, temáticas cuya discusión se considera válida por ser de interés público y no implican algún cuestionamiento que involucre la calidad de mujer de la quejosa.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 476 del presente año, instaurado en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta vulneración a los lineamientos de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez, con motivo de la publicación de un video en los perfiles de Instagram, Facebook y X, del PRD, en el que presuntamente aparece Xóchitl Gálvez acompañada de personas menores de edad.

La ponencia plantea la existencia de la infracción atribuida al PRD en tanto que no a portó la documentación requerida en los citados lineamientos, y dado que este instituto es titular de la cuenta en la que se publicó el video denunciado.

Por tanto, se plantea imponerle una amonestación pública.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 483 de este año, instaurado con la vista solicitada en la Sesión Ordinaria del 27 de marzo de un Organismo Público Electoral por una denunciante cuya identidad se encuentra protegida, aduciendo la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se plantea la inexistencia de la infracción en virtud del contexto en el que se ha suscitado los hechos de la queja se explica en función de la relación laboral que existe entre la denunciante y la denunciada sin que se adviertan elementos de género, por lo cual esta Sala Especializada no resulta competente para pronunciarse al respecto.

Finalmente, se propone dar vista al Órgano Interno del Instituto Estatal Electoral en los términos de la ejecutoria.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 68 de este año, iniciado contra Juan Espinosa Eguía, entonces candidato a diputado federal en Nuevo León, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en publicaciones en redes sociales de Facebook e Instagram, así como la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

En la consulta se propone la existencia de la infracción, toda vez que el denunciado omitió cumplir con los requisitos que exige la normativa electoral, ya que en las publicaciones denunciadas se advierten personas menores de edad identificables sin que se difuminara su rostro.

Asimismo, los partidos referidos fueron omisos en su deber de cuidado.

En virtud de lo anterior, se propone imponer una multa a los responsables.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 69 del presente año, iniciado por el PAN en contra de Nora Merino con motivo de sus manifestaciones del 25 de abril en una entrevista para una radiodifusora, ya que, a decir del denunciante, constituye un uso de expresiones religiosas en propaganda electoral y, por tanto, la falta al deber de cuidado por parte de los partidos que representaba.

Se propone la inexistencia de las infracciones, en virtud de que las expresiones denunciadas se encaminaron a desmentir que, en el caso de que Claudia Sheinbaum fuera electa Presidenta derribaría la Basílica de Guadalupe por no ser católica.

Lo que fue un tema de debate público, sin que se advierta que la denunciante buscara ganar votos al exponer su postura, ni difundió propaganda religiosa.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 47 del presente año, instaurado

en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política o electoral derivada de la pinta de una barda en inmueble público.

La ponencia plantea declarar la existencia de la infracción, toda vez que se advierte la colocación de cinco bardas alusivas a un candidato de la Coalición que integró los mencionados institutos políticos, el inmueble que presenta servicios públicos, lo que contraviene la normativa electoral.

En consecuencia, se propone imponer una multa al PRI y al PAN, y en el caso del PRD se propone imponerle una amonestación pública.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, María José.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara tiene el uso de la voz.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con todos los proyectos, pero voy a ser en algunos de ellos, concretamente en cinco que ahora anunciaré, votos concurrentes que son los que normalmente formulo en relación con las temáticas que se analizan en cada uno de ellos.

Por ejemplo, hay dos vistas, en el 474 se da una vista al IFETEL y en el 483 se da una vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Oaxaca, yo las vistas normalmente no las acompaño, me separo de ellas y lo mismo haré en este caso, en estos casos.

Y los otros tres asuntos están vinculados con derechos, tutela de derechos de niños, niñas y adolescentes, que también suelo tener una posición diferenciada en relación a lo que determina la mayoría por cuanto a la aparición, a la intencionalidad, al comunicado y desde

luego, esto afecto a la imposición de la sanción, entonces, también reiteraré mis votos.

Pero debo señalar en un caso, en el primero de la cuenta, el procedimiento central 471, aparte de estas cuestiones me voy a separar del estudio y la determinación a la que se arriba en el proyecto en relación con la imagen marcada con el número 3 donde aparecen siete menores porque a mí me parece que si el video se corre, digamos, a la velocidad normal, son menores no identificables y, digamos, la ubicación que se hizo de su presencia fue a partir de ir reproduciendo cuadro por cuadro y fue donde se les identificó.

Entonces, yo he tenido esta posición consistente en el sentido de que si no son identificables a simple vista no se actualiza la existencia y lo mismo haré en este caso en donde, insisto, aparte del voto que normalmente hago por las razones que ya señalé, agregaré esta diferencia, me separaré también de este tema y lo haré valer en el voto correspondiente.

Sería cuanto. Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias. Buenas tardes.

Yo estoy de acuerdo con todos los asuntos; sin embargo, en el PSC-471 coincido con la visión del magistrado Lara en que ninguna de las personas, en esta publicación número 3, no me parece que haya personas identificables. Yo también, entiendo, de la guía que nos da Sala Superior que a simple vista tendríamos que identificarlas y no hacer zoom, detener.

Y desde mi punto de vista, no se logran distinguir sus rostros, entonces, en ese sentido estaría de acuerdo con el magistrado Lara.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Si me lo permiten, intervendría en estos asuntos que son una cuenta que corresponde a mi ponencia, por lo que percibo, la intención del voto está presentada en su mayoría por la aprobación unánime de los proyectos, con votos concurrentes que en cada caso ya se anunciaron, pero particularmente en el 471 en donde entiendo que hay mayoría respecto solamente a un punto que es una de las publicaciones cuestionadas que tiene que ver, que está identificada en el proyecto del PSC-471 como publicación número 3, hay consideraciones mayoritarias en relación con que no son los niños que aparecen ahí no son identificables.

Yo he escuchado atentamente las intervenciones en relación con este asunto en particular. Sin embargo, sostendría lo que se plantea en el proyecto respecto de esta publicación identificada con el número tres.

En los precedentes que se mencionan, la aparición de niñas, niños y adolescentes y las directrices que nos ha establecido Sala Superior, se refieren a transmisiones en vivo y se refieren a promocionales en televisión. Esa es mi lectura.

En el caso, estamos ante un video editado que hace posible también la difuminación de rostros sin importar el tema de la velocidad en el que se transmite o presenta el mensaje. Esto ya lo he sostenido en asuntos anteriores.

Adelanto que en este asunto en particular, el PSC-471, al entender que hay una intención del voto únicamente respecto de este aspecto, ajustaría el proyecto como habitualmente lo hemos venido haciendo en el sentido de las consideraciones mayoritarias para incorporar las consideraciones de la mayoría del pleno.

Y yo llevaría las consideraciones originales de mi proyecto a un voto concurrente.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno nuevamente si existe alguna intervención adicional.

Entonces, si no hubiera intervenciones le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Estoy de acuerdo con todos los asuntos y con los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 471, 474, 476 y 483, además del procedimiento distrital 68, todos son de este año, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias.

Estoy a favor del proyecto modificado del central 471 y con el resto en sus términos, secretaria.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Todos los proyectos son mis consultas. Y respecto al PSC-471 ajustaría el proyecto conforme a las consideraciones mayoritarias por cuanto hace a la publicación tres. Y llevaría mis razonamientos originales a un voto concurrente.

De mi parte sería todo, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en los procedimientos de órgano central 471, 474, 476 y 483, así como de órgano distrital 68.

Asimismo, el presidente anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 471, y se precisa que los votos se emitirán en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 471 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas de propaganda política relativo al interés superior de la niñez, atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes del Frente Amplio por México.

**Segundo.-** Se impone una multa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como al PAN y PRI en términos de la sentencia.

**Tercero.-** Se impone una amonestación pública al PRD en los términos indicados en la resolución.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos referidos en el fallo.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 472, 475 y de órgano distrital 69, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 473 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de encuestas electorales y al principio de equidad en la contienda respecto de las personas señaladas y por las razones expuestas.

**Segundo.-** Es existente la vulneración a las reglas de difusión de encuestas electorales y al principio de equidad en la contienda respecto de la persona señalada y por las razones expuestas.

**Tercero.-** Se impone una amonestación pública señalada.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 474 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente el incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE, atribuida a Cadena Tres en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se impone a Cadena Tres una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 32 mil 571 pesos.

**Tercero.-** Es inexistente el incumplimiento de retransmitir la pauta ordenada por el INE, atribuida a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México conforme al fallo.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para los efectos precisados en la determinación.

**Quinto.-** Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 476 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida al PRD.

**Segundo.-** Es inexistente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como a los partidos políticos PRI y PAN.

**Tercero.-** Se le impone una sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Se hace un comunicado al referido partido en términos de la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 483 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de la persona servidora pública indicada.

**Segundo.-** Se da vista al Órgano Interno de Control precisado en la ejecutoria.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 68 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a Juan Espinosa.

**Segundo.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuido al PAN y al PRI.

**Tercero.-** Se impone una multa a las partes involucradas en los términos expuestos en la sentencia.

**Cuarto.-** Se impone al PRD una amonestación pública.

**Quinto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE en los términos señalados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 47 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las normas de propaganda electoral atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD por lo que se les impone una sanción en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida a Héctor Saúl Téllez Hernández.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos señalados en la resolución.

Con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializadas las sanciones impuestas y a las personas, respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Marcela.

**Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

En primer lugar se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 128 de este año, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión SUP-REP-532/2024 y acumulado.

En dicho recurso se determinó revocar la sentencia para que esta Sala Especializada valorara nuevamente el supuesto incumplimiento de medidas cautelares por parte de las concesionarias denunciadas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes considerando la fecha a partir de la cual se verificó la notificación respectiva de

conformidad con los lineamientos para la notificación electrónica del INE.

A fin de acatar dicha determinación la consulta propone declarar la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares por parte de las concesionarias de televisión, toda vez que de las pruebas que obran en el expediente, no se cuenta con los acuses de recibo de la notificación electrónica del acuerdo de medidas cautelares y, de conformidad con la evidencia notarial que presentaron dichas concesionarias, se acreditó que recibieron la notificación en la bandeja de entrada de sus correos electrónicos el 18 de marzo.

De ahí que se considere que los impactos reportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE se detectó de manera previa al inicio de la obligación de las concesionarias para dar cumplimiento a los efectos ordenados en el acuerdo de medidas cautelares.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 236 de este año, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión SUP-REP-727 y acumulados, esto porque determinó revocar la resolución dictada por esta Sala Especializada, a efecto de que en plenitud de jurisdicción, llevará a cabo una nueva valoración de la caducidad de las denuncias, así como de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en 37 Mañaneras denunciadas y su posible impacto en el proceso electoral federal.

Al respecto, en la consulta se propone actualizar la caducidad de la potestad sancionadora de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional el 28 de junio de 2023, esto porque transcurrió el plazo de un año para resolverse, por lo que se determina que no será objeto de análisis las manifestaciones denunciadas relacionadas con la Mañanera del 26 de junio de 2023.

Respecto del resto de las denuncias que integran el procedimiento sancionador, se razonó que no ha transcurrido el plazo previsto por la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, por lo que procede su estudio.

En este sentido, en la propuesta se considera que el Presidente de la República durante el desarrollo de 31 mañaneras emitió manifestaciones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que se exige a toda persona servidora pública en el contexto del proceso electoral federal.

Lo anterior, porque abordó temáticas político-electorales reflejando constantemente una postura a favor de fuerzas políticas de la cual emanó su gobierno, o bien, una postura crítica a los partidos políticos de oposición y de la designación de Xóchitl Gálvez como representante del Frente Amplio por México.

En esta lógica, se consideró que tres mañaneras celebradas el 7, 8 y 13 de septiembre, el Presidente de la República realizó manifestaciones que implicaron promoción personalizada a favor de Claudia Sheinbaum al destacar cualidades personales y profesionales con fines de apoyo a sus pretensiones electorales.

Derivado de lo anterior, en la propuesta se razona que se acredita la infracción de uso indebido de recursos públicos respecto de las 31 mañaneras que resultaron ilícitas, atribuidos al Presidente de la República.

Por otra parte, en el proyecto se considera que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte algún elemento probatorio que permita advertir objetivamente los alcances de las expresiones del Presidente de la República con la finalidad de demostrar que la conducta tuvo una influencia directa en la percepción o en la decisión de la ciudadanía en relación con el proceso presidencial.

De igual manera, se explicó que el actuar del Presidente de la República no puede caracterizarse como uno de una naturaleza sistemática, pues lo cierto es que hay evidencia de que sus expresiones hayan provenido de un modo de operar premeditado de carácter estratégico o de cualquier modo planificado con un impacto en el proceso electoral.

Como consecuencia de lo anterior, en el proyecto se considera que no se acredita que Morena y Claudia Sheinbaum hayan obtenido algún

beneficio electoral indebido por las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República.

Respecto al incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, en el proyecto se considera que se actualiza, ya que el Presidente de la República en las mañaneras denunciadas emitió pronunciamientos sobre temáticas electorales.

Finalmente, las personas del servicio público que se encargan de la organización y difusión de las mañaneras también son responsables por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Por lo anterior, se propone dar vista al órgano interno de control de la oficina de la Presidencia de la República para que determine lo que corresponda.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 240 de este año, en cumplimiento al recurso de revisión SUP-REP-738 de 2024 y acumulado, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En el caso, se analiza la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuido a José Narciso Mejía Méndez, Director de BDM Noticias Boletín de Morelos, derivado de la publicación difundida el 18 de agosto de 2023 en el portal electrónico del referido medio de comunicación.

La propuesta propone declarar la existencia de la infracción atribuida a José Narciso Mejía Méndez, toda vez que se emitieron expresiones con uso sexista del lenguaje y con estereotipos de género discriminatorios al referirse a la denunciante como edecán de eventos políticos y edecán de Morelos, ya que tal expresión simboliza una situación de subordinación y dependencia, partiendo del hecho de la definición de la frase, la cual significa ayudante o acompañante de alguien, por lo que la expresión simbólicamente reafirma el estereotipo de que las mujeres sólo llegan a cargos por su físico, puesto que se deja de lado el desempeño que hubieran tenido en su ámbito profesional y haciendo alusión a que simplemente es un accesorio, el

cual sólo está presente para las fotografías de los eventos del partido político.

En ese sentido, las manifestaciones acreditan diferentes tipos de violencia, porque el hecho de llamarla edecán de eventos políticos y edecán de Morelos invisibiliza todos sus méritos por lo que se impone al denunciado, entre otros, una multa y medidas de reparación en los términos y con los efectos precisados en el proyecto.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 466 de este año, iniciado con motivo de una queja interpuesta contra Laura Paola López Sánchez, entonces candidata a diputada federal por el Distrito 11 de Nuevo León, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de una publicación realizada en la red social de Instagram el 17 de mayo.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción al concluir que las expresiones que resultan insidiosas, ofensivas o agresivas no se traducen automáticamente en violencia política contra las mujeres en razón de género al no advertirse que la publicación busque minimizar la capacidad de las denunciadas, ya que hace alusión a una crítica respecto a la forma de conducirse en sus labores legislativas sin poner en duda su capacidad para ejercer un cargo de elección popular por el hecho de ser mujer o desarrollar determinados roles de género.

La publicación denunciada plantea una crítica a la posible subordinación de las personas legisladoras con dirigentes nacionales partidistas, lo cual es una crítica válida dentro de una campaña electoral, con la finalidad de que se haga un ejercicio ponderado de las diversas opciones políticas para que la ciudadanía tome una decisión informada.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 467 de este año, iniciado con motivo de una denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra Salomón Jara Cruz, gobernador del estado de Oaxaca, derivado de la presunta asistencia y participación a eventos

de Claudia Sheinbaum Pardo, así como la difusión de diversas publicaciones en su perfil de Facebook a favor de la entonces candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia.

A consideración del partido denunciante, estas conductas se actualizarán un uso indebido de recursos públicos, así como una violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

En la consulta, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que el contenido de las publicaciones e incluso, la asistencia a los eventos que se hacen referencia de las mismas, no tiene contenido proselitista, sino que se trata de eventos intrapartidistas, llevados a cabo en días inhábiles, por lo que se estiman que están amparados en el ejercicio de sus derechos de libertad y expresión y asociación del denunciado.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 468 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas contra Xóchitl Gálvez y los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática derivado de la celebración de dos eventos.

El primero de ellos con motivo de su registro como precandidata a la Presidencia de la República y el segundo, relativo al informe de labores como senadora de la República, de lo cual se dio cuenta en sus redes sociales.

A consideración de los denunciantes, estas conductas actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, indebida difusión de informe de labores y vulneración a los principios de equidad en la contienda; además, falta al deber de cuidado de los partidos denunciados.

En la consulta, se propone determinar la inexistencia de cada una de las infracciones por las siguientes razones.

Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, se estima que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, ya que de los eventos denunciados no se advierte que hayan tenido

como finalidad inequívoca o equivalente el solicitar el voto, la presentación de una candidatura, plataforma electoral o cualquier otra vinculada con la obtención del apoyo a la ciudadanía para favorecer su aspiración electoral.

Respecto de lo relativo a la promoción personalizada, se estima que no se actualiza el elemento objetivo, pues no se advierte que Xóchitl Gálvez realizara alguna expresión, cuya finalidad fuera exaltar públicamente su nombre, imagen o cualidades con fines electorales.

Además, al no demostrarse que la finalidad de los eventos fuera promocionarla electoralmente o que fuera una instancia de propaganda gubernamental.

En similares términos, respecto del uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad, pues se considera que no se trataron de eventos de índole proselitista y por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se difundiera.

En lo referente a la presunta difusión indebida del informe de labores, atendiendo al elemento temporal, se advierte que estuvo en tiempo, ya que cumple con los límites de realizarlo una sola vez al año, además de que las manifestaciones no tuvieron fines electorales, pues no se emitieron expresiones en las que existiera una solicitud expresa al voto o mediante equivalentes funcionales.

Finalmente, en lo que respecta a la *culpa in vigilando*, se estima de igual manera la inexistencia porque los hechos denunciados no constituyeron una vulneración a la normativa electoral en los términos previamente señalados.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 469 de este año, iniciado con motivo de una denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra Morena derivado del pautado de un promocional difundido en televisión en el cual presuntamente aparecen personas menores de edad, sin contar con la documentación exigida en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

En la consulta, se propone declarar la inexistencia de la infracción de vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, ya que si bien se acreditó la aparición en el promocional de dos personas menores de edad, lo cierto es que de la revisión de la documentación presentada por Morena, se advierte que sí cumplen con los requisitos previstos en la normativa electoral.

Finalmente, el proyecto aborda un incumplimiento de medida cautelar atribuible a distintas concesionarias donde se propone declarar la inexistencia de la infracción, al advertirse violaciones procesales durante el dictado y el proceso de notificación de la medida cautelar.

Ahora bien, continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 470 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un representante de una asociación de condóminos contra Morena por la supuesta colocación de propaganda a través de pintas de barda perimetrales del condominio sin autorización, con anuncios alusivos a promocionar el voto de Claudia Sheinbaum en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En la consulta, se propone determinar la existencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en propiedad privada, sin contar con permiso escrito de la persona propietaria, atribuible a Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, toda vez que las bardas contenían propaganda electoral y en un proceso comicial son los partidos políticos, en cualquier nivel, ya sea estatal o municipal, los que realizan la colocación de propaganda electoral a favor de las candidaturas.

No obstante, respecto de Claudia Sheinbaum Pardo, la consulta propone la inexistencia de la infracción ya que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte algún elemento de prueba que permita a esta Sala Especializada determinar que contractó, pactó u ordenó su colocación.

En consecuencia, se propone imponer las sanciones correspondientes en los términos precisados en el proyecto.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 485 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Adriana Rodríguez Alamilla contra Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la pinta de una barda con propaganda electoral en un inmueble en propiedad privada en San Luis Potosí.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia de la vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral con motivo de la pinta de una barda en un inmueble de propiedad privada, toda vez que la denunciante es la arrendataria del bien inmueble donde se colocó la propaganda denunciada y en las constancias del expediente se advierte que no obra documentación alguna respecto de la negativa de la persona propietaria del inmueble para la pinta de la barda conforme lo señala la legislación local.

Finalmente, se determina la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos.

Finalmente, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central local 46 de la presente anualidad, iniciado por Morena contra el partido PRI, PAN y PRD por falta al deber de cuidado.

Lo anterior, por la difusión de un video en el perfil B. Noticias Aguascalientes de la red social de Facebook, el cual desde su perspectiva, su contenido constituía contenido calumnioso y apología a la violencia, además, afectaba su derecho a la honra y dignidad, así como el de las candidaturas.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos políticos denunciados, ya que de las constancias que integran el expediente no se logró acreditar la titularidad del perfil que difundió el video, ni existe elemento alguno que demuestra que el material audiovisual haya sido confeccionado, contratado, ordenado o publicado por los partidos o a través de sus dirigentes, militantes o simpatizantes.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Marcela.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, tiene el uso de la voz. Adelante por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Solo para precisar que hay dos asuntos en donde hemos hecho, como usualmente lo presentamos, consideraciones de acuerdo con la mayoría.

Uno es el procedimiento central 236, que es este que ya dijo Marce, del que ya dio cuenta Marce, que involucra el estudio de muchísimas mañaneras-

El tema de las medidas cautelares, que fueron dictadas en tutela preventiva y donde hay una posición mayoritaria, está reflejado en el proyecto, en la propuesta.

Y el otro asunto es el procedimiento central 469, que es un caso que involucra niños, niñas y adolescentes, y como la propuesta viene existente, igual que dije en la cuenta anterior, igual que he repetido en muchas sesiones, pues me voy a separar de estas posiciones mayoritarias de intencionalidad y demás y haré también un voto concurrente.

Sería cuánto. Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión. Adelante, por favor, magistrada Mónica Lozano.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, presidente.

Yo estoy de acuerdo con la mayoría de los proyectos, solamente traigo dos observaciones, en el PSC-236. En este asunto yo me reservaría la emisión de un voto sobre el análisis de la necesidad de un elemento probatorio para determinar la posible incidencia de las expresiones en el proceso electoral federal. Eso me lo reservo.

Y respecto al PSC-466, en este asunto de violencia política de género yo anunciaría un voto particular. En realidad no estoy de acuerdo con la propuesta, y empezaría con a explicar por qué no estoy de acuerdo con una frase de la socióloga Connell, ella nos habla de las masculinidades hegemónicas que en nuestra cultura serían los machismos, y dice como definición, que es muy bueno en mi opinión conceptualizar algunas cosas, dice: “Es la que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres”.

Para explicarme me gustaría pedir al Pleno si nos dan oportunidad de transmitir la imagen del asunto que estamos discutiendo, como que la base de este asunto.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** En relación con este asunto PSC-466. Magistrada

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Sí, es el 466.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Con gusto magistrada.

Le pediría a la secretaria general de acuerdos que se instruyera lo necesario con el funcionariado de sistemas para que nos apoyen con la proyección de la imagen que solicita la magistrada Lozano.

Por favor, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Solicitaríamos amablemente al área de tecnologías nos pudiera proyectar la imagen que solicita la magistrada Lozano, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Las imágenes que están testadas son porque son datos protegidos, pero son mujeres.

Muchísimas gracias, secretaria.

Pero bueno, creo que queda muy claro esta imagen en cuanto a esta definición ¿no? estos machismos que son hegemónicos y que son repetidos, son los que garantizan la posición dominante de los hombres, y la subordinación de las mujeres.

Yo veo una imagen de un hombre que está, es como un manejador de títeres, y también se suma con las frases propias del proyecto.

Y desde mi punto de vista nos corresponde a las autoridades jurisdiccionales y así a todas las autoridades, también administrativas, a todas al Estado en general hacer, como que descubrir esta cotidianeidad normalizada de los machismos, ¿no?

Eliminar palabras, ideas, imágenes, símbolos, chistes, o sea, cualquier cotidianeidad, llamarla así me parece prudente, porque justo como es cotidiano, es invisible, se normaliza y nos pone en el centro a hombres dominantes, yo creo que es muy clara la imagen, desde mi punto de vista, por supuesto.

Y pues, eliminar del imaginario social esto que está tan, tan introyectado, tan instalado en nuestra sique social, en nuestro, yo diría en nuestro dolor colectivo, pues es muy difícil y sin el ejercicio y las acciones afirmativas de las autoridades jurisdiccionales, en este caso, pues yo creo que sería imposible y bueno, en el tema de la comunicación política, a mí me parece una oportunidad relevante ¿no?

Es simbólico y pues, este tipo de costumbres, o sea, esto de ser macho es algo que se aplaude. Bueno, está dejando de ser, quiero pensar, tengo la esperanza, que deja de ser ya algo que se debe aplaudir en la sociedad, que los hombres sean machos y que lo demuestren, pero sigue incrustado en el imaginario social y esto limita los derechos humanos.

Esto crea exclusión, crea discriminación, crea sociedades desiguales y no vamos a poder enfrentar este tema si no hacemos, desde mi punto de vista, lo que corresponde, en las trincheras en las que estamos.

Y, pues por esta razón, además de que se suma con algunas frases y a pesar de que hemos tenido precedentes que a lo mejor tienen ciertos matices y nos han dicho que son inexistentes, yo aquí veo que hay comentarios que fomentan estos machismos, estos estereotipos y que dañan terriblemente a las mujeres, no solamente en la política, a las mujeres en general y que, bueno, corresponde a las autoridades jurisdiccional hacer lo que corresponda y eso sería prácticamente la base para mi voto particular en este asunto, en el que, no estoy de acuerdo.

Y con el resto de los asuntos, me adelanto, estoy en sus términos, estoy a favor en los términos en los que fueron presentados, Secretaria.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna intervención al respecto.

Si me lo permiten, intervendría en los asuntos que pone a consideración el magistrado Lara y de los cuales ya Marcela amablemente nos ha dado cuenta.

En primer término, me posicionaría en relación con el PSC-236 de este año, en éste respetuosamente me voy a apartar de la propuesta, desde mi punto de vista el proyecto no identifica de manera exhaustiva la metodología o el canon de enjuiciamiento a seguir, tampoco la exigencia aprobatoria o el estándar probatorio que se debe satisfacer.

También en relación con la *migrabilidad* de algunos criterios que sirven de sustento para este análisis, también me apartaría.

Y también las manifestaciones que se emitieron, para analizar si las manifestaciones que se emitieron en las conferencias de prensa

involucradas son o no susceptibles de generar un impacto en el proceso electoral.

Considero que este ejercicio era ineludible para poder realizar el estudio correspondiente conforme a las exigencias que impone el principio de exhaustividad, lo cual se traduce, desde mi perspectiva, en soslayar lo ordenado en la sentencia emitida por Sala Superior, de la cual se busca dar cumplimiento.

También me pronunciaría en algunos aspectos que considero relacionados con la caducidad de las quejas que integran este asunto y respecto de la cual fue uno de los elementos que también puso a consideración y ordenó Sala Superior analizar, de las cuales me apartaría también y respecto de las cuales reservaría la formulación de un voto, un voto en contra, un voto particular. Eso es respecto del PSC-236.

Ahora bien, respecto del PSC-240 que tiene que ver con un cumplimiento del REP-738 en relación con este proyecto, pues estoy a favor de la propuesta, en relación con el proyecto que se ha dado cuenta relacionado con la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, es una sentencia emitida el día de ayer por parte de Sala Superior que nos fue notificada, entiendo que el día de hoy y que hoy estamos resolviendo el cumplimiento de esa sentencia. Así de rápida es esta Sala Especializada y de efectiva en cumplimiento con, desde luego, los mandatos que nos impone el 17 constitucional y sus correlativos en relación con los Tratados Internacionales relacionados con la impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Y bueno, una felicitación a la ponencia también del magistrado Lara por esta posibilidad de hacer real este tipo de ejercicios en los cuales se da cuenta de que la Sala Especializada, como ya se ha dicho en muchas ocasiones, puede ser la Sala o el Tribunal que resuelve con mayor prontitud y celeridad en el país.

Dicho lo anterior, reitero estoy de acuerdo, pero me reservaría la formulación de un voto concurrente respetuosamente porque me apartaría de alguna de las consideraciones de la propuesta.

Desde mi perspectiva hay algunos aspectos puntuales que quisiera llevar a una concurrencia, se argumenta que por ejemplo la palabra “edecán” significa acompañante y que se refuerza el estereotipo de las mujeres que solo llegan a cargos públicos por la decisión de estar con un hombre.

Pero de las expresiones denunciadas no se hace mención alguna de que la denunciante sea pareja de alguien o acompañante de alguien. Yo haría alguna precisión ahí, reitero, estoy de acuerdo con la propuesta, pero en cuanto a esta parte, por ejemplo, sí haría algunas consideraciones distintas.

Por otro lado, en el proyecto se establece la individualización de la sanción como si se tratara de una sentencia distinta, pero en este caso como lo mencioné, pues se trata de una revocación parcial de un mandato de Sala Superior, por lo que desde mi perspectiva los efectos deben fijarse en relación con la sentencia anterior, la sentencia primigenia.

Entonces, debería establecerse, en su caso, que se aumenta la multa anterior y no que se estaría fijando una distinta. Reiterar también las medidas de reparación de la sentencia previa.

Por estos motivos, como ya lo señalé, estoy de acuerdo con la propuesta, pero reservaría un voto concurrente.

Ahora bien, respecto del PSC-466 de este año, también me apartaría de la propuesta que nos plantea el magistrado Lara, toda vez que si bien existen diversos precedentes en los que esta Sala Especializada ha determinado que la expresión “títere” o el hecho de señalar a una persona específicamente una mujer como títere de un hombre, no constituye violencia política de género.

Considero que en el caso en particular la violencia no se da solo por el hecho de que se señale que las diputadas del PRI y del PAN son títeres del dirigente del PRI, sino que la expresión misma, es decir, las diputadas del PRI y PAN obviamente no van a decir nada de esto porque sus jefes son hombres que las titiritean a su antojo. En ese sentido considero que existe un impacto ahí, en este caso sí existe un

impacto o se revela un impacto diferenciado porque se señala específicamente a las diputadas.

Las están, desde mi perspectiva, subordinando directamente a hombres al señalar porque sus jefes son hombres, lo cual perpetúa prácticas difundidas que comportan o reportan violencia, coerción como la violencia y abuso familiares.

Asimismo, considero que existe un impacto diferenciado al subordinar a las diputadas a sus jefes por el solo hecho de que sus jefes son hombres.

Bajo esa óptica, considero que la violencia en contra de las denunciadas no se generó sólo del hecho de que las señalen como títeres, sino que el elemento basado en el género se derivó de señalar que son títeres porque sus jefes son hombres. Es decir, de la subordinación a la figura masculina.

Por lo anterior, yo me aproximaría a la postura ya señalada por la magistrada Lozano, en este caso.

Y yo voy por la idea de que bajo estos elementos que ya expresé que sí son diferenciadores de otros asuntos, en lo particular, y que contextualizan circunstancialmente las situaciones en las que se presenta este caso, yo voy en contra de la propuesta, de manera respetuosa.

Ahora bien, respecto del PSC-485 de este año, también respetuosamente me apartaría de la propuesta. Me voy a separar de la posición mayoritaria porque considero que contrario a lo que se señala en el proyecto, se cuenta con los elementos suficientes para acreditar la vulneración a las reglas de propaganda electoral.

Desde mi punto de vista, en el expediente no obran constancias en las que se advierta que los partidos o la entonces candidata hubieran presentado los permisos para la pinta de la barda denunciada, lo cual contravino, desde luego, la ley electoral.

Desde mi perspectiva, resulta irrelevante que quien hubiera denunciado hubiera sido el arrendatario, cuando en materia electoral cualquier persona puede denunciar este tipo de infracciones.

Finalmente, en el PSL-46 de este año estoy a favor, pero reservaría la formulación de un voto razonado. Comparto el proyecto referente a este asunto, pero como lo señalé, reservaré la formulación de un voto razonado para expresar algunas consideraciones en cuanto al uso del tipo de contenidos, que me parecen violentos para el contexto de la discusión pública.

Es cierto que la libertad de expresión en los asuntos públicos debe privilegiarse, pero considero que los actores políticos y la sociedad en general deben mesurarse en la confección de los materiales que sirven para la discusión pública y los contenidos con visos de violencia, pues no contribuyen a ese debate público.

Por estas razones, no es el único voto razonado que he emitido en este tipo de casos, ya en ocasiones anteriores me he pronunciado respecto de los contenidos con características violentas y si bien estoy a favor de la propuesta, emitiría un voto razonado.

De mi parte, respecto de estos asuntos que pone a consideración el Magistrado Lara, pues sería todo.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional.

Magistrado Lara tiene el uso de la voz.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo con ánimo no de convencer, sin más de explicar las razones que nos llevaron a proponer los proyectos en donde han manifestado observaciones, en dos lo hicieron de manera cercana, no diría exactamente igual, pero sí con algunos aspectos comunes y hay algunos más que tú, Luis, comentaste ahorita y que me gustaría, con respecto de los cuales me gustaría pronunciarme.

Primero, quisiera hablar del procedimiento central 128, este que estamos haciendo en cumplimiento a una sentencia de Sala Superior.

Ambos comentaron algo de las pruebas, que yo, debo decirles que esto nosotros lo estamos prácticamente copiando del dictamen que hizo Sala Superior para declarar la validez de las elecciones, en donde, además, es muy importante decir que se analizaron las mismas mañaneras y las mismas frases.

Claro, desde un punto de vista distinto, porque en Sala Superior lo que se pedía era una cuestión diferente a lo que vienen hacer aquí, aquí vienen por una violación administrativa. Ahí iban por un tema de, desde luego, validez de la elección, ¿no?

Entonces, hemos tenido otros asuntos, me acuerdo de alguno de la gobernadora de Campeche en donde, frente a los mismos hechos hay dos pronunciamientos diferentes o dimensiones de análisis distintas y por eso es que estamos apoyándonos o reforzando, perdón, el criterio, a partir de los elementos que ya fueron votados.

Insisto, no es algo que estemos proponiendo, es algo que estamos repitiendo, a partir de lo que ya dijo Sala Superior en el análisis respectivo.

Y bueno, este tema de caducidad, pues es un tema que nos ha acarreado una serie de situaciones y de nuevas valoraciones que es importante tomar en consideración, digamos, para efectos de no vaciar de contenido la función que llevamos a cabo.

Aquí, efectivamente, Sala Superior nos ordenó hacer un análisis individualizado de las quejas para determinar cuántas realmente no habían caducado, del universo que teníamos que era muy amplio, arriba de 70, si no mal recuerdo, quedaron cinco o seis nada más, que son las que se analizan y lo estamos haciendo un poco partiendo de la idea, desde luego, de que eran Mañaneras que se podían analizar al momento en que llegaron aquí a la Sala y que emitimos la resolución.

Nosotros estamos en esto siguiendo la lógica que ha sido muy consistente de la Corte o incluso de los tribunales colegiados en donde un recurso o un medio presentado contra algún acto específico interrumpe el plazo de caducidad y por eso es que llegamos a la conclusión de que hay que hacer este análisis, pero bueno.

Insisto, el planteamiento que entendí que fue común es el de las pruebas, esa es la razón por la cual incluimos estos razonamientos.

Luego, el procedimiento 466 que involucra violencia política de género, pues yo creo que la clave está en lo que dijeron ambos, el tema de los precedentes, más allá de la discusión de si son exactamente aplicables o no, como bien comentaron, tenemos ya por lo menos tres asuntos en donde hemos analizado tema de títeres en donde alguien le dice "títere" a una mujer o palabras parecidas y yo, en todos estos asuntos he dicho que en lo personal me parece que es violencia, pero Sala Superior tiene criterios en donde ha dicho que estas frases no son violencias.

Entonces, estamos repitiendo, también aquí estamos ajustándonos a un criterio que nos obliga que a mí me parece que sí es exactamente aplicable en este caso, sobre todo, porque hay algún asunto que resolvimos aquí donde la palabra es exactamente la misma y, bueno, pues yo estoy repitiendo o estoy intentando ser congruente con eso.

Claramente yo sé que Mónica no lo decía así, pero yo jamás aplaudiría un machismo y esto que estoy proponiendo no es por aplaudir un machismo, sino insisto, por ajustarme a un precedente.

El tema de que se refiera a que hay jefes hombres, también me parece que es algo que de alguna manera ya tuvo un pronunciamiento, justo en un asunto muy reciente en donde a una candidata, una de las candidatas que participó en el proceso, el Presidente le hace un comentario similar, no exactamente igual, pero similar que fue puesta en esa posición por un grupo de hombres por mayoría, o sea, creo que estamos siendo consistentes con los votos por mayoría ustedes dijeron que era violencia, yo dije que no, y hasta donde entiendo Sala Superior revocó la sentencia o la posición mayoritaria y esto es lo que está rigiendo mi criterio.

Yo creo que en ambas expresiones, tanto en jefes hombres, como en titiriteros, hay criterio que nos orienta, que nos guía y que finalmente, insisto, en lo personal es lo que determina el tema como lo estoy votando o proponiendo y lo voy a votar.

Luego, en el asunto 485 el de la barda, del que se separa Luis, este asunto está curioso, la verdad yo tengo que reconocer que a mí me generó muchas dudas porque aquí quien viene a denunciar el tema es la persona que renta el inmueble.

Nada más que la ley dice que tiene que ser el propietario, y estamos en un procedimiento sancionador de estricto derecho. Entonces, por eso es que la propuesta viene en estos términos.

Vale la pena decir que en los trabajos preparatorios incluso se pensó en la posibilidad de llamar al propietario para que pudiera comparecer, y yo creo que este asunto no era o más bien que en este caso no era aplicable esta situación porque finalmente me parece que hubiéramos modificado la litis porque estaba planteada exactamente en estos términos.

Viene quien renta un inmueble y él es quien presenta la denuncia y es quien argumenta que, digamos, de alguna forma a él, digamos, tiene la posibilidad porque nadie le preguntó.

Pero bueno, yo entiendo totalmente lo que dice Luis, hasta podría en lo personal compartirlo, pero me parece que en términos de lo que dice la norma, pues no necesariamente podríamos justificar una decisión en este sentido.

Luego, en el procedimiento central 240 Luis también habla de dos cosas, del término “edecán” y de la cuestión de la sanción. Yo estoy de acuerdo que en términos, digamos, normales, en términos ordinarios la sanción dentro de una sentencia modificada en principio debe seguir la sanción previamente aplicada.

Nada más que en este caso el sujeto que emitió la conducta que estamos analizando no fue sancionado, por eso es que estamos haciendo un estudio independiente.

Y en el último caso que también es un caso muy interesante, que es este del promocional que tiene este contenido de la persona que va en Uber, en fin, sí podría ser violento, nada más que es un tema que como está establecido en el en el proyecto, de hecho Marce y Cris lo hicieron, viene de la sociedad civil, de las personas de cualquier parte

de la ciudadanía, y no me queda claro que podamos llegar al grado de limitar que no lo estás haciendo, desde luego por eso señalaste que iba a ir a votar a favor.

Pero, digamos, de posicionarnos, es válido y lo respeto, y es simplemente, insisto, conversar, expresar por qué no nos posicionamos respecto del contenido, porque es un tema que viene directo de la ciudadanía.

Sería cuanto.

Un poco nada más para terminar, yo diría y que yo voy a mantener el proyecto del 466, que es en el que ustedes llevan posición mayoritaria. Y en su momento, emitir un voto particular que será el proyecto que presentamos.

Y en el caso del 236, donde está este tema probatorio, como Luis se posicionó en contra de todo el proyecto, y Mónica no acompaña esta parte, pues no podría formar parte de la resolución porque no tendría mayorías.

Y yo en todo caso, yo llevaría esto a un voto concurrente que se sumaría, perdón, razonado, concurrente sí, que se sumaría al razonado que ya había anunciado por las medidas para explicar por qué fue que introdujimos esta parte no.

Sería cuanto. Muchas gracias.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

¿Alguna intervención adicional?

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido por favor a la secretaría general de acuerdos que tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo estoy de acuerdo con todos los proyectos.

Y voy a hacer un voto concurrente en el procedimiento central 469, y un voto concurrente y razonado en el procedimiento central 236, ambos de este año. Por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias.

Yo estoy en contra del procedimiento central 466, y a favor del resto de los proyectos, en sus términos, y la reserva del voto.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado Presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Yo voy a votar a favor en general. Nada más respecto del PSC-236 estoy en contra.

Respecto del 486 también estaría en contra.

Respecto del 485, también en contra.

Respecto del 240 reservaría un voto concurrente y también respecto del procedimiento de órgano local 46, también reservaría un voto razonado en los términos de mis intervenciones, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, Presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción de los procedimientos de órgano central 236 y 485, que fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de usted, quien anunció la emisión de votos particulares.

Por su parte, en el procedimiento de órgano central 466, la magistrada Mónica Lozano Ayala y usted, Presidente, se apartaron del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que el Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón emitiría un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría general de esta Sala correspondería elaborarlo a la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento central 469 y un voto concurrente y razonado en el procedimiento especial sancionador de órgano central 236.

Finalmente, usted presidente anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 240 y un voto razonado en el procedimiento de órgano local 46.

Por su parte, la magistrada Mónica Lozano Ayala se reserva la emisión de voto en el procedimiento sancionador de órgano central 236, precisando que estos se emitirían en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 128 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar, atribuible a las concesionarias de televisión.

**Segundo.-** Infórmese de inmediato a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 532 de 2024 y acumulado.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 236 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la caducidad de la denuncia presentada por el PAN el 28 de junio, en términos de lo expuesto en la sentencia.

**Segundo.-** Son existentes las infracciones denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la resolución.

**Tercero.-** Se determina el incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por parte del Presidente de la República en términos de lo expuesto en el fallo.

**Cuarto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República y al Órgano Interno de Control específico de Gobernación para los efectos indicados en la determinación.

**Quinto.-** Se determina la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de programas sociales, atribuidos al Presidente de la República.

**Sexto.-** Morena y Claudia Sheinbaum no obtuvieron un beneficio electoral indebido en términos de lo previsto en la sentencia.

**Séptimo.-** Katya Elizabeth Ávila Vázquez, senadora de la República, no vulneró la normativa electoral en términos de lo expuesto en la resolución.

**Octavo.-** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 727 de 2024 y acumulados.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 240 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a José Narciso Mejía Méndez, Director de Boletín de Morelos.

**Segundo.-** Se impone una multa conforme a lo establecido en la sentencia.

**Tercero.-** Se vincula al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el cobro de la multa impuesta.

**Cuarto.-** Se imponen diversas medidas de reparación a José Narciso Mejía Méndez, Director de Boletín de Morelos, conforme a lo establecido en la sentencia.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a José Narciso Mejía Méndez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, según corresponda.

**Sexto.-** Se ordena comunicar con copia certificada la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 466 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Movimiento Ciudadano.

**Segundo.-** Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Abel Antonio Hernández Villalobos y Laura Paula López Sánchez, en términos de lo establecido en la sentencia.

**Tercero.-** Por lo anterior, se les impone una multa y diversas medidas de reparación integral y no repetición, de conformidad con el fallo.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en la resolución.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Abel Antonio Hernández Villalobos y Laura Patricia, perdón, y Laura Paula López Sánchez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 467, 468, 469 y 485, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 470 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo en términos de la determinación.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 46 de este año se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

**Segundo.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados.

Con la precisión de que deberá registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de los cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velásquez, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Santiago, por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velásquez:**  
Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 477 del 2024, que promovieron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional en contra de Samuel García. Jorge Álvarez Máynez y diversas personas del servicio público, por la presunta comisión de promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como al partido Movimiento Ciudadano por beneficio indebido.

Se plantea la inexistencia de promoción personalizada atribuida al entonces precandidato, toda vez que no se observa exaltación de sus cualidades con fines electorales.

De la misma forma, se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuida a las personas denunciadas, ya que el evento tuvo un carácter partidista.

Al no existir las infracciones mencionadas se declara inexistente el beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez.

Acto seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia de procedimiento especial sancionador 478 de este año, que promovieron Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Álvarez Máynez y los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum Pardo, diversas personas del servicio público y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña en campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Uso indebido de recursos públicos, beneficio indebido y la falta al deber de cuidado con motivo de un evento en el que el presidente de la República le entregó el bastón de mando a Claudia Sheinbaum.

La propuesta considera inexistentes las infracciones porque no fue un evento proselitista. No hay un llamado al voto a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política, y no hay constancias que se usaran recursos públicos para la realización del evento.

Ahora procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 479 de 2024, integrado con motivo de las quejas presentadas por Federico Döring Casar y otros, en contra del presidente de la República y otras personas por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y programas sociales, inducción del voto e incumplimiento de medidas cautelares.

Asimismo, denunciaron el beneficio indebido de los partidos Morena, Verde, Ecologista de México, y del Trabajo, y la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Lo anterior, derivado de las expresiones realizadas por el primer mandatario en el evento “Programas para el bienestar”, realizado el 10 de diciembre en Almoloya de Juárez, Estado de México.

En principio, la consulta propone la inexistencia de las infracciones respecto a diversas personas del servicio público porque no emitieron manifestaciones de índole electoral, no utilizaron recursos públicos para asistir al evento o para la administración de un sitio de internet.

Por otro lado, el proyecto considera la existencia de las infracciones por un funcionario público, ya que difundió logros y acciones de su administración, y solicitó de manera indirecta el apoyo a un movimiento para lograr la aprobación del presupuesto que permitiría la continuidad de los programas del Bienestar.

Igualmente, se estima la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a otras partes involucradas por la difusión del

evento denunciado en las plataformas sociales del gobierno federal y del presidente de México.

La propuesta considera dar vista a las superioridades jerárquicas para que determinen lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Finalmente, la ponencia razona la inexistencia del beneficio a los partidos porque no hay prueba de que tuvieron conocimiento de las conductas y de la falta al deber de cuidado, ya que Morena no es responsable de las conductas de las personas servidoras públicas emanadas de sus filas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 480 de este año, iniciado por Morena, el Partido Verde Ecologista de México, Jorge Álvarez Máynez y otros ciudadanos contra los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sus dirigentes nacionales Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otras personas que participaron en el proceso de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México.

En principio se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la emisión de la convocatoria y el método para elegir a la persona representante del Frente Amplio por México, porque dichos actos ya fueron analizados por la Sala Superior.

Además, se actualiza la eficacia directa respecto de las conductas de Ignacio Loyola Vera como consecuencia de lo decidido por este órgano jurisdiccional en otro procedimiento.

Por otra parte, se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos, la supuesta promoción personalizada y la falta al deber de cuidado atribuidos, respectivamente, a las personas y partidos políticos denunciados y a sus dirigentes nacionales.

Lo anterior, toda vez que los actos y publicaciones denunciadas se emitieron en el marco del proceso de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, sin que se adviertan

llamados al voto, lo cual es acorde al proceso de selección interno que fue validado por la Sala Superior.

Tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos para realizar las publicaciones o para asistir a los eventos controvertidos por parte de las personas del servicio público denunciadas.

En consecuencia, también es inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares atribuida a los partidos políticos y personas denunciadas, así como el incumplimiento de los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos emitidos por el INE.

También daré cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 481 de 2024, que inició Bárbara Fox entonces candidata a diputada federal por el Distrito 2 en Sinaloa, en contra de Julio César Martínez Muñoz y Mercedes Corrales Meza, conductores del programa denominado Noticentro porque, desde su punto de vista, realizaron expresiones que le generaron violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia.

La ponencia propone la inexistencia de violencia política y calumnia, pues del análisis de los audios y del acta certificada del programa, se advierte que las personas conductoras realizaron expresiones que no estaban dirigidas a la denunciante.

Dichas manifestaciones solo contrastan la situación de inseguridad que vivieron las candidaturas del partido Movimiento Ciudadano sin que hablara concretamente de ella.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 482 de 2024, integrado con las quejas presentadas por un ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática en contra de Adán Augusto López Hernández, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento de los acuerdos de medidas cautelares 104 y 134 de 2023, con motivo de la colocación y difusión de diversos espectaculares con el nombre y la imagen del denunciado.

La consulta propone sobreseer el procedimiento, toda vez que la primera y segunda quejas se presentaron el 11 de agosto y la tercera el 16 de agosto, ambos de 2023; sin embargo, del 17 de octubre de 2023 al 22 de agosto de 2024, no se realizó ninguna actividad procesal y las diligencias que se llevaron a cabo no presentaron alguna complejidad, por lo que opera la caducidad del asunto.

Asimismo, doy cuenta con el procedimiento especial sancionado de órgano central 484 del 2024, que promovió el Partido Acción Nacional en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su titular María del Rosario Piedra Ibarra por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como a Claudia Sheinbaum y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por el beneficio indebido.

Lo anterior, derivado de la publicación del primero y segundo informe sobre violencia política para la protección y defensa del derecho a la democracia.

Se plantea la existencia de la difusión de propaganda gubernamental, toda vez que la publicación de los informes busca exponer logros de la comisión y promocionar las actividades de esta con miras a lograr la aceptación de su labor.

De la misma forma, se propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, dado que en los informes se hace una valoración negativa en contra de dos candidaturas a la presidencia del país.

Por otro lado, se declara inexistente el beneficio indebido atribuido a la entonces candidata, dado que no tuvo conocimiento previo de la situación y, en consecuencia, también se declara inexistente el beneficio atribuido a los partidos.

Por lo anterior, se da vista al órgano interno de control de la comisión para que determine lo conducente.

Ahora, doy cuenta como el proyecto de sentencia de procedimiento especial sancionador de órgano distrital 70 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional en contra de José Braña Mujica, entonces candidato y diputado federal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por la vulneración al interés superior de la niñez por las publicaciones en Facebook, en el que supuestamente aparecen personas menores de edad.

También denunció la falta al deber de cuidado de Morena, PVEM, y al PT.

La ponencia estima la existencia de la infracción por parte del denunciado, porque de las personas menores de edad que fueron identificables no entregó la documentación para que aparecieran en su red social.

En consecuencia, se propone la existencia de la falta al deber de cuidado de los partidos involucrados. Finalmente, se impone una multa a las partes responsables.

También doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 48 de este año, que inició Morena en contra de Agustín Dorantes Lambarri, entonces candidato al senado por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político electoral, derivado de la inclusión de niñas, niños y adolescentes por la publicación de unas fotografías en su Facebook, y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por su falta al deber de cuidado.

El proyecto propone declarar la existencia a la vulneración a las reglas de propaganda electoral, ya que en la publicación aparece de forma directa siete personas menores de edad de las cuales no acreditó la documentación establecida en lineamientos establecidos por el INE, ni difuminó sus rostros, circunstancia por la que la propuesta también estima que los partidos faltaron a su deber de cuidado.

En consecuencia, se impone una multa a las partes involucradas.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 49 de este año, que promovió el

Partido Acción Nacional en contra de Célida Teresa López Cárdenas, entonces precandidata al senado de la República por la posible realización de actos anticipados de campaña derivado de tres publicaciones en la cuenta X, de 19 y 20 de febrero, en el que supuestamente se difundió indebidamente propaganda político electoral.

Asimismo, denunció la falta al deber de cuidado al Partido del Trabajo.

La ponencia propone la existencia de la infracción por parte de la denunciada porque a través de equivalentes funcionales su intención fue promover su candidatura durante la intercampaña.

En consecuencia, se propone la existencia de la falta al deber de cuidado del partido involucrado.

Finalmente, se impone una multa a las partes responsables.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, Santiago.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo adelanto, aunque ahora me pronunciaré en específico, que estoy en contra de dos asuntos, que son el procedimiento central 484 y el procedimiento local 49, y estoy a favor de todos los demás.

Nada más que en este grupo, es decir, en los que estoy a favor hay tres en donde voy a hacer un voto concurrente. Dos de ellos tienen que ver con la aparición de niñas, niños y adolescentes, que son el procedimiento distrital 70 y el procedimiento local 48, los últimos de la cuenta.

Que haré este voto que normalmente hago en relación con la aparición, intención, en fin, que ya he comentado en esta sesión.

Y en el procedimiento 479 también voy a hacer un voto que he hecho de manera consistente, que tiene que ver con promoción personalizada y beneficio indebido. La manera en la que se analiza en el asunto y que es posición mayoritaria, yo normalmente no la comparto, aunque aquí además me voy a separar de la determinación de la existencia de una conducta, concretamente de la coacción por el uso de programas sociales.

A mí me parece que no se actualiza, que debería ser inexistente. Entonces, lo voy a agregar a este voto.

Y salvo estas diferencias, estaría de acuerdo con los demás proyectos.

Como adelanté, hay dos en los que sí me voy a separar. Uno de ellos es este de del informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es justo un caso parecido a este que señalaba o del que hablaba en la cuenta anterior, en donde tiene un análisis previo por parte de la Sala Superior, aunque Sala Superior enfocó su estudio concretamente en si la comisión podía participar o intervenir en temas electorales, y dijo que no. Y, entonces, si no mal recuerdo los dos informes los determinó como improcedentes.

Nosotros tenemos otros aspectos a considerar, concretamente si hay propaganda gubernamental dentro de este informe, y si viola principios constitucionales.

Y yo la verdad es que tengo dudas de si realmente se cumplen estas dos o se actualizan estas dos condiciones o estas dos circunstancias, sobre todo por la forma en la que está abordado el análisis del informe dentro del proyecto porque hay una, digamos, se destaca solamente lo que se dice en relación con una de las candidaturas, pero en realidad en el informe se habla de las tres.

Y luego, en la parte de propaganda gubernamental, a mí me parece que no estamos considerando, por lo menos así es como yo lo veo, que lo que se hace es expresar una metodología, la metodología que sustenta este informe, la que rige, en fin. Y creo que eso no nos conduce necesariamente a un tema de propaganda gubernamental.

En el caso de violación de principios, insisto, aparte de que creo que no tomamos en cuenta lo que se dice respecto de las tres candidaturas, creo que no solamente debimos analizar el contenido específico, digamos el informe en sí mismo, sino incluso tomar en cuenta precisamente lo que dijo Sala Superior.

Entonces, yo no coincido con este asunto. Me voy a separar y voy a hacer un voto particular.

Y lo mismo haré en el procedimiento local 49, en donde se está haciendo un análisis de presuntos actos anticipados de campaña por unas manifestaciones que se hacen por parte de una candidata, si no mal recuerdo en Sonora, es en Sonora, efectivamente, en donde utiliza alguna expresión que, en mi opinión, es genérica, vinculada, es más genérica y hasta condicional, vinculada en qué pasaría si recibe el apoyo de la mayoría de las personas que van a votar en la elección en la que está compitiendo.

Yo creo que esto no es un acto anticipado, es realmente si lo logro, pues puede pasar esto. Y hay algunos otros asuntos en donde en circunstancias similares yo me he posicionado de esta forma, entonces, lo repetiré en este caso. Yo creo que no hay las violaciones porque son planteamientos genéricos que en todo caso lo único que hacen es presentar una candidatura o una aspiración a la ciudadanía y en esta lógica pues no habría la violación que estamos estudiando.

Entonces, de ambos asuntos me separaré y desde ahora anuncio que formularé un voto particular en cada uno de ellos.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional.

Si me lo permiten, yo estoy de acuerdo con todos los proyectos, nada más, igual en el 479 coincidiría en el sentido de que, desde mi perspectiva, las infracciones relacionadas con coacción al voto y el uso indebido de programas sociales, pues son inexistentes. Entonces creo que existe ahí una coincidencia con el magistrado Lara en relación con este punto, salvo esta precisión yo estaría a favor de todas las propuestas que nos pone a consideración la magistrada Lozano.

De mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna intervención.

Magistrada Lozano.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias.

Bueno, después de escucharles, entiendo que en este 479 yo permanezco con el criterio que se presentó y me lo llevaría a un voto concurrente, secretaria. Muchísimas gracias y, bueno, integraremos sus consideraciones.

Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional, ¿no?

En este caso, pues si no hay intervenciones adicionales, le pido entonces a la secretaría general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo estoy de acuerdo en sus términos con los procedimientos centrales 477, 478, 480, 81 y 82, estoy de acuerdo, pero con votos concurrentes que ya anuncié en el procedimiento central 470, en el distrital 70 y en el local 48 y estoy en contra, desde luego haré voto concurrente en estos que acabo de anunciar, y estoy en contra, también como ya dije, en el procedimiento central 484 y en el local 49, en los que haré voto particular.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias, Secretaria.

Son mi propuesta, pero dada la votación en el PSC-479 haré voto concurrente anunciado.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Yo estoy a favor de todas las propuestas, de los proyectos presentados y ya expuestos en la cuenta que amablemente nos presentó Santiago.

Y con el proyecto ajustado del 479 al que amablemente ha accedido la magistrada Lozano incorporar las consideraciones mayoritarias.

De mi parte sería todo. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano central 484 y de órgano local 49, que fueron aprobados por mayoría, con los votos en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 479, de órgano distrital 70 y de órgano local 48.

Finalmente, la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 479, precisando que estos votos se emitirán en términos de las respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 477 y 481, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 478 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña y el beneficio obtenido atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.

**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las y los gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México en los términos de la sentencia.

**Tercero.-** Es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Morena.

**Cuarto.-** Son inexistentes el beneficio obtenido y la falta al deber de cuidado atribuidos a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, y del Trabajo.

**Quinto.-** Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y el uso indebido de recursos públicos atribuidos al presidente de la República, al coordinador general de comunicación social y vocero de gobierno de la República, director de CEPROPIE, directora general de comunicación digital del presidente, jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la República.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 479 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes los actos anticipados de campaña, el uso indebido de programas sociales y la coacción al voto atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.

**Segundo.-** Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas que se precisan en la determinación.

**Tercero.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

**Cuarto.-** Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares atribuidos a Katia Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

**Quinto.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido a los partidos Morena, Verde Ecologista de México, y del Trabajo.

**Sexto.-** Es inexistente la falta del deber de cuidado atribuida a Morena.

**Séptimo.-** Son existentes la promoción personalizada, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.

**Octavo.-** Son existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

**Noveno.-** Son existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

**Décimo.-** Se da vista a las superioridades jerárquicas en términos de la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 480 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de las conductas atribuidas a Ignacio Loyola Vera, en los términos de la sentencia.

**Segundo.-** Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la emisión de la convocatoria y el método de selección de la responsable del Frente Amplio por México, conforme a lo señalado en el fallo.

**Tercero.-** Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada en los términos expuestos en la resolución.

**Cuarto.-** Es inexistente el incumplimiento a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos en los términos precisados en la sentencia.

**Quinto.-** Es inexistente el incumplimiento a la medida cautelar conforme a lo expuesto en la determinación.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 482 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee el procedimiento por actualizarse la caducidad por inactividad de la autoridad instructora, en los términos de la ejecutoria.

**Segundo.-** Se comunica la resolución a la UTCE del INE.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 484 de este año, se resuelve.

**Primero.-** Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a María del Rosario Piedra Ibarra, Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, María José López Lugo, Jazmín Cisneros López, Claudia Fernández Jiménez, Juan José Sánchez González, Pablo Cervantes Méndez y Rosy Laura Castellanos Mariano, por las consideraciones expuestas en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos involucrados, conforme a lo indicado en la resolución.

**Tercero.-** Se da vista al Órgano Interno de control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para los efectos señalados en el fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano Distrital 70 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a la regla de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a José Braña Mojica.

**Segundo.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

**Tercero.-** Se les imponen multas a José Braña Mojica y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el cobro de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 48 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las normas de propaganda política electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes respecto de siete personas menores de edad, atribuida a Agustín Dorantes Lámbarri, por lo que se le impone una multa en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuible al PAN y PRI, por lo que se les impone una multa en los términos y con los efectos precisados en la resolución.

**Tercero.-** Se impone al PRD una amonestación pública.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 49 de este año, se resuelve.

**Primero.-** Es existente la realización de actos anticipados de campaña atribuida a Célida Teresa López Cárdenas, de conformidad con la resolución.

**Segundo.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido del Trabajo.

**Tercero.-** Se les imponen multas a Célida Teresa López Cárdenas y al Partido del Trabajo, en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el cobro de las multas impuestas, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 14 horas con 16 minutos, se da por concluida.

**--ooOoo--**